

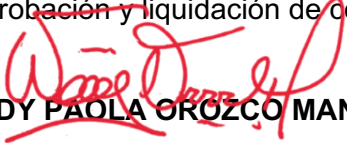


Expediente No. 2002-312

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE JULIO DE 2023

1

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral seguido por la señora **MARIA ILUMINADA BLANCO DE MONTAÑO** en contra de **ELETRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se solicitó aprobación y liquidación de costas. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE JULIO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que en auto de fecha 07 de febrero de 2020 se dejó sin efecto todo lo actuado a partir del numeral segundo del auto adiado 24 de marzo de 2017, así mismo, el Despacho se abstuvo de dar trámite alguno dentro del proceso, en atención a la Ley 1116 de 2006, donde se indicó, que uno de los efectos del inicio del proceso de liquidación judicial es que no podrán admitirse ni continuarse demandas de ejecución contra el deudor, por lo que, fue remitido al agente interventor de Electricaribe S.A. E.S.P. para que procediera, conforme lo que respecta lo de su competencia.

Ahora bien, se recibió de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sentencia de tutela de fecha 6 de diciembre de 2022, radicado 2022-234, la cual fue notificada por correo institucional el día 16 de diciembre de 2022, en la cual resolvió ordenar a esta dependencia, para que una vez efectuada la conversión del título, y en un término no superior a un (1) día, efectuara la entrega del título judicial número 416010004400733 a favor de la señora María Iluminada Blanco de Montoya, identificada con cédula de ciudadanía 22.287.203., por lo que, en cumplimiento del fallo de tutela y, por medio de auto del 11 de enero de 2023, se procedió a realizar la entrega del título judicial; luego entonces la orden de amparo se encuentra cumplida.

Por otra parte, se evidencia memorial presentado por la parte demandante de fecha 26 de enero de 2023, donde se solicita *se sirva ordenar por medio de auto o proveído la cancelación de las costas procesales causadas dentro del trámite de dicho expediente, y que fueron ordenadas en la sentencia de primera instancia y a cargo de la entidad demandada.*

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Sin embargo, como se indicó anteriormente, el proceso fue remitido al agente interventor de Electricaribe para que asumiera la competencia de la ejecución del trámite procesal pertinente, pues este Despacho efectuó la entrega del título judicial en cumplimiento de la orden de tutela, la cual, dicho sea de paso, fue la única que se emitió por el Juez Constitucional.

2

Es así, que en la orden de amparo constitucional dada a este Juzgado, emitida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fue dispuesta en los siguientes términos:

(...)

SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por conducto de la juez ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ que, en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, requiera al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que realice la conversión del título judicial número 416010004400733 del proceso 2006-00624, a la cuenta del JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

(...)

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA por conducto de la juez ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ que, una vez efectuada la conversión del título, y en un término no superior a un (1) día, efectuó la entrega del título judicial número 416010004400733 a favor de la señora MARIA ILUMINADA BLANCO DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 22.287.203. El cumplimiento de lo anterior deberá ser informado a ésta Sala, so pena de incurrir en Desacato.

En consecuencia, considera este Despacho, que para las demás solicitudes diferentes a la entrega del título que ordenó el amparo constitucional, ya cumplido, debe estarse a lo dispuesto a lo decidido en auto del 07 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la solicitud aprobación y liquidación de costas y en su lugar, dispondrá devolver el proceso por secretaria al Agente Interventor de Electricaribe, a efectos de que se resuelva dentro del trámite judicial que allí se adelanta lo pertinente a la obligación a cargo de la demandada, si así lo considera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de aprobación y liquidación de costas presentada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase el presente proceso al Agente Interventor de **ELETRICARIBE S.A. E.S.P.**, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29

LLT